



PAGARÉ Crédito III B 5 F873056 Esmetal GAC 200.507.121-9

Pagaré N°:	091	· ~		. /
Capital:	UDS \$2.000.000			· Il lor
•			_	16/06

	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
Δ۵	bo(Debemos) y pagaré(pagaremos) incondicionalmente y a la orden del Banco
De.	ntander-Chile, sociedad anónima bancaria constituida de conformidad a la legislación
Ja:	la República de Chile, en adelante "el Banco", en su oficina
ubi	cada en, ciudad de
	cada en, ciudad de, lugar del pago, la
sur	na de USD \$2.000.000 (DOS MILLONES 00/100 DOLARES AMERICANOS
), valor de un
pré	stamo que he(hemos) recibido en dinero efectivo, a mi(nuestra) entera satisfacción.
	ERESES
⊏ 1	capital adeudado devengará desde esta fecha y hasta su vencimiento, la tasa de
_ı inte	erés definida en el número "" siguiente, por el número de días efectivamente
trai	nscurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o prórroga:
11 a1	The Fire Hall 222 Of ANIAL Approids calculate an hase 2 de
1)	Tasa Fija del 2,33 % ANUAL vencido, calculada en base adedas y por el número de días efectivamente transcurridos, en adelante "la Tasa Fija".
2)	Tasa Variable LIBO o LIBOR para operaciones en
	en adelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR", a días,
	incrementada enpuntos porcentuales
	este incremento en adelante denominado "el Spread".
	Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR que corresponda a la moneda en que
	se adeuda este pagaré, será la tasa anual para un período equivalente al Período de
	Intereses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero superior
	más cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la moneda extranjera en que se
	encuentra expresada esta obligación, publicada por la British Bankers Association,
	Interest Settlement Rates Pages, en los sistemas informativos Bloomberg o Reuters,
	en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntamente "los Sistemas
	Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11:00
	horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del dia habil de
	inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco
	Santander-Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander
	Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A.
	London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de
	USA. Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de
	Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que
	no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada
	por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético
	con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más
	cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos
	de Referencia (según se define en este pagaré) depósitos en la moneda extranjera en
	que esté expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de
	Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el
	respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00
	horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Periodo de
	Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o
	LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de
	Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile,

como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda este pagaré,

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

CALENDARIO DE PAGOS

El pago del capital e intereses se sujetará al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
1	13-07-2015	166.667				
2	13-08-2015	166.667			•	
3	14-09-2015	166.667				
4	14-10-2015	166.667				
5	13-11-2015	166.667				
6	2105-51-41	166.667				
7	13-01-2016	166.667				
8	12-02-2016	166.667				
9	14-03-2016	166.667				
10	13-104-2016	166.667				
11	13-05-2016	166 667				
12	13-06-2016	166.663				
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						-
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
32						
33						
34						
35						
36						
37						
38						

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	

N° Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
39							
40							

El recuadro "Interés ()" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado.

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de _____puntos porcentuales _____, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con ____ puntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta, en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales Pagaré Crédito III B 5 - Versión Enero 2013.



Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	
o precautorias se obtiene en contra del su	scriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de
celebrar actos o contratos respecto de o	ualquiera de sus bienes o el nombramiento de
interventores; si se trabare embargo de o	cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier
otro hecho que también ponga en evidenci	a su insolvencia;

sussite a la orden de Banco Santander-Chile

Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

PREPAGOS

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital prepagado desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observada de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de la suscripción del presente pagaré.

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
al Banco Santander-Chile de la obligac efectuarlo, podrá realizar dicha diligenci	avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya ón de protesto del mismo, pero si éste optare por a, a su elección en forma bancaria o notarial o por En todo caso, en el evento de protesto los gastos motivo serán de cargo del suscriptor.
renovaciones, el Banco actuando en n con facultad para autocontratar, podrá y expresamente facultado e instruido, y y de la tasa de interés que regirá duran tasa máxima que la ley permita estip produzca todos sus efectos, la constant con la nueva fecha de vencimiento con	PRÓRROGAS Y RENOVACIONES más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o ombre y representación del(de los) suscriptor(es), ororrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego en estos casos dejará constancia del nuevo plazo de el nuevo período, la que no podrá exceder de la ular. Bastará para que la prórroga y/o renovación ia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja renovación se efectuará sin ánimo de novar.
pago, constituyen domicilio especial e	el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su n la comuna de, sin omicilio o residencia, a elección del acreedor y se
someten a la competencia de sus Tribur En SANTIAGO, a 16	de <u>Junios de Justicia.</u>
Suscriptor ESMETAL SAC	dedoi dire
C.I. ó R.U.T. 200.507.121-9	
Domicilio AV.VICTOR ANDRES BELAUNDE 72	O - CALLAO 3 - PERU
Apoderado 1 VICTOR NARVARTE TIZON	C.I. 200.103.954-K
Apoderado 2 JUDITH LUNA PINO	C.J. 200.103.955-8
Apoderado 3	C.I
FIRMA FIRMA	- AUUU FIRMA
Suscriptor / Apoderado 1 Suscrip	tor / Apoderado 2 Suscriptor / Apoderado 3

Forma parte del Pagaré Nº por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AVAL(ES) Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto(acep y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre perfeccionen conforme a lo estipulado en este misma responsabilidad solidaria en carácter de indivisible por otras garantías que se hallen constituidas o en mismas obligaciones objeto de este aval y fianz vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan ne El Banco Santander-Chile y quien sus derechos redel presente instrumento, quedan desde luego a renunciar, en todo o en parte, las garantías que acti se constituyan para caucionar las obligaciones a exigirse el cumplimiento de esta obligación a o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los A	otamos) desde ya las prórrogas, renovaciones el acreedor y deudor(es), inclusive las que se mo pagaré, quedando subsistente mi(nuestra), no viéndose afectada ésta en forma alguna adelante se constituyan para seguridad de las za y codeuda solidaria, manteniendo plena o cuando otras personas tomen sobre sí las e dicha o dichas terceras personas se hagan nodificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). presente, como también los futuros tenedores autorizados para modificar, sustituir, alzar o ualmente estén constituidas o que en el futuro que se refiere el presente pagaré, pudiendo cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o rtículos 1.526 N°4 y 1.528 del Código Civil.
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EX El(Los) avalista(s) otorga(n) al Banco mandato es cargo a los pagos que el Banco acepte recibir de él en el mercado cambiario formal, por cuenta y ries cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada gastos, cumplidos que fueren los requisitos qui mandato se otorga al Banco para acceder al meren la eventualidad que no sea posible hacerlos en el diferencia cambiaria que se produzca entre la sur disposición del Banco y la cantidad de moneda extidel tipo de cambio de la correspondiente mone suscriptor.	pecial irrevocable y suficiente para que con (de ellos) en moneda nacional, pueda adquirir sgo de él (de ellos), la moneda extranjera en a por este pagaré, en capital, intereses y e la normativa vigente requiera. El mismo cado cambiario informal, cuando corresponda, el mercado cambiario formal. Toda y cualquier ma en moneda nacional recibida o puesta a ranjera adquirida, con ocasión de la variación
Aval I EDYCE S.A.	
C.I. 6 RUT 76.093.455-0 Domicilio PUERTA DEL SOL 55 PISO 7 LAS CONDES - SA Apoderado 1 SERGIO ROCCO GALDAMES Apoderado 2 NEMO CASTELLI LOPEZ	C.I. 6.600.730-8 C.I. 4.779.357-2
Aval II C.I. ó RUT Domicilio	
Apoderado 1 Apoderado 2	C.I
Jaco (Lynn)	
SO NO WILLIAM !!	

Aval IV ______ C.I. _____

Firma Aval III Firma Aval IV

Pagaré Crédito III B 5 - Versión Enero 2013.

Hoja 6 de 8

Forma parte del Pagaré Nº _ por		, suscrito a la orden d	e Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNY La(s) persona(s) que, cónyuge(s), para consti acepto(amos) desde y renovación de este paga tenedor y el deudor sobre	a continuación sus tuirse en aval, fiado a, todas y cualqui aré como también cu	cribe(n) autoriza(n) e or y codeudor solida er modificación, pró alquier acuerdo, conv	rio. Declaro(amos) que rroga, resuscripción o enio y contrato entre el
Don(ña) Como cónyuge del aval l			C.l
Como cónyuge del aval l Don(ña) Como cónyuge del aval l			C.I
Como conyuge del aval i Don(ña)			C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval l Don(ña) Como cónyuge del aval l	II		C.I
Como conyage del avai i			
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nº por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
	C.I
Don(ña)	C.I.
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	
	C.l.
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
En, ade	del año
NOT	TARIO